



SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ
EXPEDIENTE: 1372/17-25-01-1-OT

disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 321/2011. Management Supplier, S.A. de C.V. 22 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

En ese orden de ideas, si como ya se ha precisado anteriormente, las citadas resoluciones consistentes en los referidos aseguramientos precautorios no revisten la característica de definitividad, pues no constituyen la última manifestación de la autoridad fiscal, dada la naturaleza temporal o provisional de dichas medidas de apremio; resulta concluyente que éste Tribunal no es competente para conocer sobre la impugnación de tales actos precautorios, en tanto que no se actualiza hipótesis alguna de las previstas en el artículo 3, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal, por lo que es procedente decretar el sobreseimiento del juicio, al actualizarse la causal de improcedencia y sobreseimiento establecida en los artículo 8, fracción II y 9, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8º fracciones II, III y IV y 9º fracción II, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I.- Se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad demandada estatal por lo que se sobresee el presente juicio

respecto de la impugnación de los créditos fiscales contenidos en los oficios número **SF-DF-RG-0379 y SF-DF-RG-1172.**

II.- Se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento analizada de oficio por esta Sala, en consecuencia;

III.- Es de sobreseer y se sobresee en el presente juicio respecto de la impugnación de las resoluciones de **"aseguramiento precautorio"** respecto de los bienes o de la negociación del hoy actor y respecto de la cuenta bancaria número 794920201 de la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.

IV.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la C. Secretaria de Acuerdos Hema Gabriela Garduño Bustos, con quien se actúa y da

fe.

HGGB

